



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-407-SPA-250**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a: (...) 1. *El día 15 de enero del presente año nos percatamos que en la calle de Matías Romero a la altura del No. 1215 entre las calles de Pitágoras y Enrique Pestalozzi, colonia Del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez habían talado un árbol de aproximadamente 12 a 15 metros de altura de la especie Ficus benjamina [sic] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizó un reconocimiento de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto derribo de un sujeto arbóreo localizado en Matías Romero, a la altura del número 1215, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado autoridades, y en general todos aquellos que



realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la persona denunciante refirió el inmueble ubicado en Matías Romero, número 1215, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, como el lugar donde acontecieron los hechos denunciados, sin embargo, del reconocimiento de hechos se desprendió que personal de esta Entidad se constituyó frente al inmueble ubicado en Enrique Pestalozzi, número 1166, constatando la existencia de un cajete de aproximadamente 30 cm de diámetro, en donde se encontró el tocón de un sujeto arbóreo, así como esquirlas dispuestos aún en la vía pública; asimismo, se visualizaron cuatro establecimientos mercantiles, ubicados en la planta baja del inmueble en commento.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/220-191-2019 y PAOT-05-300/220-500-2019, esta entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, que informaran si había emitido dictamen y/o autorización para el derribo del sujeto arbóreo localizado en Enrique Pestalozzi, número 1166, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, mediante oficio DESU/340/2019, la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez informó lo siguiente:

“(...) no se cuenta con solicitud ni autorización para poda, derribo, o-trasplante de árboles en el domicilio ubicado en Enrique Pestalozzi, Colonia Del Valle y Enrique Pestalozzi frente al número 1166, Colonia Del Valle. (...)”

En este sentido, esta autoridad no cuenta con elementos de convicción que permitan señalar a un presunto responsable de realizar el derribo del sujeto arbóreo ubicado en Enrique Pestalozzi, número 1166, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, por lo cual, es necesario hacer del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que cuente con algún elemento probatorio que permita identificar al presunto responsable de los hechos denunciados, podrá presentar la denuncia penal en términos del artículo 345 BIS del Código Penal para el Distrito Federal (actual Ciudad de México), que a la letra dice: “Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, al que derribe, tale, o destruya parcialmente u ocasione la muerte de uno o más árboles”.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, que a la letra refiere:

“(...) Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal: IV. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones;”

Así como, artículo 87 del mismo ordenamiento jurídico que indica:

“(...) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación (...)”

Esta entidad, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, realizar la restitución física del sujeto arbóreo conforme a lo establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, y de ser posible en el mismo sitio, así como vigilar las áreas verdes establecidas dentro de su demarcación, haciendo particular énfasis en el derribo de arbolado, lo anterior, con la finalidad de evitar que dichos trabajos se ejecuten sin contar con las autorizaciones correspondientes y contraviniendo lo establecido en la multicitada Ley Ambiental y Norma Ambiental correspondiente.

Finalmente, mediante oficio, se hizo del conocimiento de los responsables de los establecimientos mercantiles localizados en Enrique Pestalozzi número 1166, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, las disposiciones jurídicas ambientales aplicables al caso en particular, cominándolos a su debido cumplimiento.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en la cual se señala: **Artículo 27. El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)**

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se observó el tocón de un sujeto arbóreo localizado frente al inmueble ubicado en Enrique Pestalozzi, número 1166, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, asimismo, se visualizaron esquilmos dispuestos en la vía pública.
- La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informó que no emitió dictamen y/o autorización para el derribo del arbolado localizado en el domicilio antes señalado.
- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 fracción IV y 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, realizar la restitución física del sujeto arbóreo derribado, así como vigilar las áreas verdes establecidas dentro de su demarcación.
- Se hizo del conocimiento de los responsables de los establecimientos mercantiles localizados Enrique Pestalozzi número 1166, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, las disposiciones jurídicas ambientales al caso que nos ocupa, cominándolos a su debido cumplimiento.



La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx Para su conocimiento.

ELM/KCH/IDRG 032